

SECRETARÍA. - Mocoa, 08 de junio de 2021. - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante presentó recurso de reposición, sin que la parte ejecutada descorriera el traslado. Así mismo se informa que la actualización de la liquidación presentada por el ejecutante se ajusta a derecho. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA -PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa - Putumayo, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No.	00621
Radicado	2009-00125B
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Jesús Calderón Narváez
Demandada (s)	Jhon Jader Pérez Bermúdez

Entra el juzgado a resolver, el recurso de reposición oportunamente impetrado por la parte ejecutante en el presente proceso en contra del auto fechado del 19 de mayo de 2021, mediante el cual se resolvió aprobar la liquidación del crédito efectuada por la secretaría del despacho y se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación reclamada.

CONSIDERACIONES FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que se revoque una decisión que fue proferida por el Juez, que le resultare desfavorable para alguna de las partes la cual requiere sea analizada y revisada nuevamente y si encuentra que incurrió en algún yerro, o si su decisión contraviene la ley, tome los correctivos del caso.

RECURSO PRESENTADO

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE. En este análisis del recurso impetrado por la parte demandante, se observa que propone recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de crédito ordenada de oficio, porque señala que la misma no se hizo teniendo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada, lo que claramente vulnera las garantías de su representado.

FUNDAMENTOS DEL NO RECURRENTE. Pese a haberse corrido el correspondiente traslado, la parte ejecutada guardó silencio.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

En primer lugar se debe entrar a analizar por parte del despacho, el escrito que data del 25 de mayo del año en curso, mediante el cual la parte demandante dentro del asunto en referencia, solicita que se revoque parcialmente el auto de fecha 19 de mayo de 2020, aduciendo que esta judicatura realizó la liquidación del crédito desde el 09 de octubre de 2010, sin tener en la cuenta que ya se contaba con una actualización de la liquidación del crédito hasta el 21 de noviembre de 2017; y en consecuencia lo que debió hacerse era realizar la actualización de la liquidación hasta el 4 de mayo de 2021, lo que permitiría deducir que la sumatoria de los intereses a la última liquidación del crédito aprobada, daría el monto de *cinco millones ciento treinta mil noventa y cuatro pesos con ochenta y siete centavos* (\$5.130.094,87).

Del mero análisis del recurso interpuesto y de la prueba obrante en el expediente, se verifica que en efecto el despacho aprobó una liquidación que no cumplía con los parámetros ordenados en el artículo 446 del C.G.P. Así las cosas, considerando que a la parte ejecutada se le puso de presente el contenido del recurso de reposición sin que hiciera manifestación alguna; y que secretaría revisó la actualización de la liquidación de la liquidación de crédito contenida en el recurso e informó que se encontraba conforme a derecho, este despacho revocará parcialmente el auto atacado.

Precisado lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto impugnado el cual esta calendado con fecha 19 de mayo de 2021, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, el auto del 19 de mayo de 2021 quedará de la siguiente manera:

“Teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, las costas y los títulos judiciales a disposición de este proceso, considera el despacho que es procedente cubrir la acreencia objeto de la ejecución y dar por terminado el presente asunto. Por consiguiente, fraccíonese el título judicial No. 479030000137665 por el valor de ocho millones doscientos mil pesos m/cte (\$8.200.000), de lo cual le corresponde a la parte actora el valor de *cinco millones ciento treinta mil noventa y cuatro pesos con ochenta y siete centavos* (\$5.130.094,87) y a la demandada la suma de tres millones sesenta y nueve mil novecientos cinco pesos con trece centavos m/cte (\$3.069.905,13), por lo tanto:

- A. Se **FRACCIONARÁ** y **PAGARÁ** el título judicial No. 479030000137665 de la forma descrita anteriormente.
- B. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- C. **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del

horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho. 3. LEVANTAR las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.

D. ARCHIVAR el presente proceso dejando las constancias respectivas”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificado por estados del 30 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d07fc906696123475e9922766ce679d73b5f6fb7e1a8d9c1074785c97a16387

Documento generado en 29/06/2021 05:45:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de autorización a tercero para revisión de expediente. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00981
Radicado	2012-00178
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Hernando Noe Tobar Benavides
Demandado (s)	Luz Marleny Buchely García

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandada, autorícese la entrega para pago de los títulos judiciales (cuando este sea pertinente), revisión del expediente, retiro de oficios y/o documentos, expedición de copias digitales, entre otros al señor *Jhon Jairo Rodríguez Londoño*, con C.C. No. 18.130.396.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c97291093e4d54f06917000e2eb7d28dcd8cba6bc7dcf569b5d6f9fe777519a2

Documento generado en 29/06/2021 05:45:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de junio de 2021, pasa el presente asunto con memorial para reconocimiento de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00975
Radicado	2014-00081
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP
Demandado (s)	María Elena Tapia Cortes

Teniendo en cuenta el poder allegado al correo de este despacho judicial, esta judicatura procede a reconocer como apoderada judicial a la abogada **Flor Abihail Vallejo García** identificada con C.C. No. 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO “COOTEP”**, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de junio de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbd4e8d1490e59a31570f2900baea501594ecfcfb903ecc27a512ac6f0c6f6c9

Documento generado en 29/06/2021 05:45:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de autorización a tercero para revisión de expediente. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00982
Radicado	2014-00163
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Luz Marleny Buchely García

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandada, autorícese la entrega para pago de los títulos judiciales (cuando sea pertinente), revisión del expediente, retiro de oficios y/o documentos, expedición de copias digitales, entre otros al señor *Jhon Jairo Rodríguez Londoño*, con *C.C. No. 18.130.396*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b1aba837e578f28f4ab1d41223fdd61ccd0da5332cf8a57560970cef22b2c15

Documento generado en 29/06/2021 05:45:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de junio de 2021, pasa el presente asunto con memorial para reconocimiento de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00976
Radicado	2015-00417
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP
Demandado (s)	Isabel Medina Vargas

Teniendo en cuenta el poder allegado al correo de este despacho judicial, esta judicatura procede a reconocer como apoderada judicial a la abogada **Flor Abihail Vallejo García** identificada con C.C. No. 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO “COOTEP”**, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54775774f8d718152865ee683310008ea3ded5cf9cafc35af9a09227c96c6376

Documento generado en 29/06/2021 05:45:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de junio de 2021, pasa el presente asunto con memorial para reconocimiento de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00977
Radicado	2016-00423
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP
Demandado (s)	Marco Tulio Guevara Lara

Teniendo en cuenta el poder allegado al correo de este despacho judicial, esta judicatura procede a reconocer como apoderada judicial a la abogada **Flor Abihail Vallejo García** identificada con C.C. No. 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO “COOTEP”**, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c146b2562e4a5959b9bae6ab8953ac1ada62f7dd59f51e51c6f60345d2967c1d

Documento generado en 29/06/2021 05:45:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de junio de 2021, pasa el presente asunto con memorial para reconocimiento de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00978
Radicado	2016-00434
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP
Demandado (s)	Jon Fredy Cuarán Gaitán

Teniendo en cuenta el poder allegado al correo de este despacho judicial, esta judicatura procede a reconocer como apoderada judicial a la abogada **Flor Abihail Vallejo García** identificada con C.C. No. 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO “COOTEP”**, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de junio de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f51c7ed94a4108329ef1d51fe07d77be5e438cb17cd63b82615689f11db5f8ed

Documento generado en 29/06/2021 05:45:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de autorización a tercero para revisión de expediente. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00983
Radicado	2017-00010
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Patricia Quintero Hernández
Demandado (s)	Luz Marleny Buchely García

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandada, autorícese la entrega para pago de los títulos judiciales (cuando sea pertinente), revisión del expediente, retiro de oficios y/o documentos, expedición de copias digitales, entre otros al señor *Jhon Jairo Rodríguez Londoño*, con C.C. No. 18.130.396.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1879678b7fe877354547384b9d32defadab3a6061b5d4d80b2757d9103e1c3a
0**

Documento generado en 29/06/2021 05:45:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de junio de 2021, pasa el presente asunto con memorial para reconocimiento de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00979
Radicado	2017-00349
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP
Demandado (s)	Jimmy Osvaldo Cortes Meza

Teniendo en cuenta el poder allegado al correo de este despacho judicial, esta judicatura procede a reconocer como apoderada judicial a la abogada **Flor Abihail Vallejo García** identificada con C.C. No. 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO “COOTEP”**, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de junio de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97d4eb0ce80f5749528546fe17511575910dae3c1b0f704144b3459d2f6c16fa

Documento generado en 29/06/2021 05:45:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de junio de 2021, pasa el presente asunto con memorial para reconocimiento de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00980
Radicado	2018-00156
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP
Demandado (s)	Carlos Orlando Villareal Agreda

Teniendo en cuenta el poder allegado al correo de este despacho judicial, esta judicatura procede a reconocer como apoderada judicial a la abogada **Flor Abihail Vallejo García** identificada con C.C. No. 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO “COOTEP”**, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de junio de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9482ee4d36e3b5de0cc7d819e34ed02eb5eb5d7b0aa6bd2ee75c06653eb2ef3
0**

Documento generado en 29/06/2021 05:45:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para cambio de dirección de notificación del demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00974
Radicado	2020-00310
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	José Lirio Zambrano Meneses

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, se tendrá como nuevas direcciones para la notificación del señor *José Alirio Zambrano Meneses*, las relacionadas en el memorial aportado el 23 de junio de 2021.

Así las cosas, y teniendo en la cuenta que la notificación puede realizarse de conformidad con los *art. 291 y 292 del C.G.P.*, tal y como se ha advertido desde el auto que libró mandamiento de pago; deberá prevenir al demandado que, para ser notificado, es necesario comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará de igual manera que una vez notificado contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación del demandado de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional des despacho. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.**

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8cd8884965426e0ed177affd850373319480d9d2d7c1a43b3d556e7f38718b6

Documento generado en 29/06/2021 05:45:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de junio de 2021, pasa el presente asunto con certificaciones tendientes a la notificación del demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00973
Radicado	2020-00339
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Pablo Gómez Vargas

De conformidad con las certificaciones allegadas al despacho por parte del apoderado judicial de la parte demandante, tendiente a la notificación en debida forma del aquí demandado, se vislumbra que el apoderado al momento de notificarle de la demanda hace un híbrido entre la notificación prevista en el C.G.P. y el Decreto 806, las cuales son incompatibles entre sí.

En ese sentido y previo a requerir al apoderado, verifica el despacho la existencia de una propuesta de pago por parte del demandado. De ahí que, con el fin de evitar futuras dilaciones y conforme al principio de celeridad se ordena por secretaría proceda a efectuar la notificación personal de señor *Pablo Gómez Vargas*, al correo electrónico: pabgozar@gmail.com, melondonar@gmail.com de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, respecto a la propuesta de pago elevada por el demandado, se ordena correr traslado a la parte demandante, por el mismo término de traslado al ejecutado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 30 de junio de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52912e3332a011706fde28038f0ef9b5339cd20027035fd0991c81f993fdb4c8

Documento generado en 29/06/2021 05:45:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Mocoa, 03 de Junio 2021

Señorita
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
Mocoa.

Cordial saludo

Teniendo en cuenta que cursa en su despacho una demanda puesta por el banco Popular, en mi contra, de manera atenta y respetuosa me permito exponer lo siguiente:

A la fecha me encuentro pensionado y actualmente de mi pensión se está realizando el descuento por concepto del préstamo banco Popular, es de aclarar que mientras se realizó el traslado de nómina de activo a pensionado, no se hizo el descuento en el transcurso de ese tiempo, pero cuando ya me nominaron como pensionado el descuento continuo y a la fecha me están realizando el descuento por libranza, le informo a la señorita Juez que la cuota inicial del crédito cuando era activo era de \$1.431.227. por cuanto mi sueldo era más alto pero como usted conoce señorita Juez al pensionarme solo me pagan el 81% razón por la que mi salario quedo más bajo entonces CAJA DE SUELDOS DE RETIRO (CASUR) como no me debía descontar más del 50% de la pensión, me redujo la cuota a \$1.321.047.00 que es la cuota que actualmente me descuentan de mi pensión.

Le hago conocer a la señorita Juez mi voluntad que he tenido para negociar y cancelar dicha deuda, pero no he tenido respuesta favorable por parte del banco, Popular, como no cuento con recursos a parte de mi pensión mi opción siempre ha sido la de que otra entidad financiera me recoja la cartera con el banco Popular pero no ha sido posible adelantar este proceso, por cuanto es requisito indispensable el certificado de saldo, el cual he solicitado en varias ocasiones al banco pero no me ha colaborado en este sentido.

También me permito informarle que de las cesantías abone al crédito la suma de \$3.430.290.00 el día 05-05-2019 y el día 05-10-2019 \$3.012.643 también como abono al crédito a parte de las cuotas mensuales, los cuales se reflejan en el historial de abonos.

Por tal motivo me urge que me expidan el certificado de saldo para pagar la deuda y el banco se niega a la expedición. De igual forma me permito informarle a la señorita Juez que los dineros que a mí me descuentan por nomina LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO, como pensionado por concepto de libranza con el banco popular son trasladados a una cuenta corriente del banco popular NRO. 120918993015.

De igual forma le propongo si está dentro de sus posibilidades me acepte mi propuesta de que me reestructuren el crédito ósea me alarguen el plazo de tiempo para completar las cuotas que adeudo y solicitar a CASUR (caja pagadora de mi pensión) se me sumen cien mil \$100.000.00 pesos más a la cuota mensual que está vigente, teniendo en cuenta el aumento salarial de este año, podría fijarse esta aumento a la cuota mensual.

Le comunico a la Señorita Juez que me he dirigido en varias ocasiones al Juzgado para notificarme personalmente pero me informan que no están atendiendo en las oficinas por la Pandemia.

Quedo atento para cualquier requerimiento por parte de ese despacho.

Atentamente,


PABLO GÓMEZ VARGAS
CC NRO 88201311
Correo: pabgozar@gmail.com
melondonar@gmail.com
celular: 3222716179

Dirección: cra 17 NRO 14-58 Barrio Obrero frente a corpoamazonia Mocoa.

Anexo evidencias: historial de abonos, oficio solicitud certificación, certificado descuento CASUR, derecho de petición oficio defensoría, respuesta defensoría y correos solicitando certificación.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de junio de 2021, pasa el presente asunto con vencimiento de términos para dar contestación a la demanda por parte del demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00619
Radicado	2021-00076
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Ángela Ximena Córdoba Zambrano
Demandado (s)	Rubén Darío Ramírez Ramos

Teniendo en cuenta que el demandado *Rubén Darío Ramírez Ramos*, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha *10 de marzo de 2021* de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, sin que en el término de traslado de la demanda propusiera excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *cuarenta y dos mil quinientos pesos m/cte (\$42.500)* por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: De igual forma, por cuanto existe una propuesta de pago hecha por el demandado, esta judicatura dispone correr traslado de esta por el término de cinco (05) días a la parte demandante para que se pronuncie al respecto, aclarando que la propuesta es susceptible de ser sometida al correspondiente control de legalidad, con el fin de que se respeten las garantías fundamentales de ambas partes.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ef65e4bac9c31a183990afa512337f32e1e71a7fdd1e7c8636731a9a98490e1

Documento generado en 29/06/2021 05:45:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Mocoa 25 de mayo de 2021

Doctora:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCURT

Juzgado Segundo Municipal Civil

j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

xicoz82@gmail.com

Mocoa - Putumayo

Radicado : 2021-076

Referencia : Ejecutivo Mínima cuantía

Demandante : Ángela Ximena Córdoba Zambrano

Demandado: Rubén Darío Ramírez

Asunto : Solicitud de pago en 2 cuotas.

RUBEN DARIO RAMIREZ RAMOS, Mayor de edad , identificado en la forma en que aparece a pie de mi firma, muy respetuosamente le solicito se me permita cancelar la orden de pago objeto del presente embargo por \$1.700.000 = m/cte en 2 cuotas de \$850.000= m/cte los cuales se pagarían en los meses de junio y julio de 2021.

Cordialmente:



Ruben Dario Ramirez Ramos

Cc 70081225